



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 2020-123
Demandante: Dina Vides Roncallo
Demandado: María Castro de Gómez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, agosto seis (06) de Dos Mil Veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 22 de julio de 2020, notificado en debida forma el 23 de julio de 2020, el despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, que dispone que si demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ee1255d09ce32f43a866993d5fdf8fad33f1b1c0b663ff46d8b108885400568
Documento generado en 06/08/2020 02:17:06 p.m.